

LA FEDERACIÓN IGUALADINA

ÓRGANO DE LAS SECCIONES FEDERADAS EN IGUALADA

ECO DEL PROLETARIADO

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Un trimestre.	1 Ptas.
Por el de seis meses.	1 »
Por el de un año.	5 Cént.

El pago es por adelantado.

Se publica todos los Viernes

Administración y Redacción:
Santa Catalina, 17

Los documentos, cartas, etc., que se reciben por correo, y que se refieren al interés social, se publicarán gratis, como igualmente los que por esta vía lleguen que los mismos garanticen. No se devuelven originales.

Habiendo tenido antecedentes de que en esta Ciudad ha sido nombrada la comisión encargada de practicar una información sobre el estado y necesidades de la clase obrera, y el no haberse procedido para formar dicha comisión lo que dice la instrucción, la publicamos para que nadie pueda alegar ignorancia, y mucho menos, quien de ninguna manera podía alegarla

INSTRUCCIÓN

Para las comisiones provinciales y locales encargadas de practicar una información sobre el estado y necesidades de la clase obrera.

Artículo 1.º Las comisiones provinciales se constituirán con los siguientes individuos:

El gobernador civil, dos propietarios de fincas rústicas, dos propietarios de fincas urbanas, cuatro industriales dos comerciantes, diez obreros, dos abogados, dos médicos, un ingeniero, un arquitecto, dos eclesiásticos, dos profesores de la Universidad ó del Instituto, uno de la Escuela normal, uno de Instrucción primaria, dos representantes de la prensa política y profesional, dos oficiales ó jefes del Ejército ó de la Armada, el alcalde del ayuntamiento de la capital, dos individuos de la Sociedad Económica del País, si la hubiese, el presidente de la Audiencia, ó un magistrado que él designe, el fiscal de la misma, el juez de primera instancia, el registrador de la propiedad, el juez municipal, el delegado de hacienda, el jefe de la sección de Fomento, un notario.

Art. 2.º Las comisiones locales se constituirán con el alcalde constitucional, dos concejales, un eclesiástico, el fiscal de la Audiencia, si la hubiese el juez de primera instancia, el juez de paz, un representante de la prensa, dos propietarios de fincas rústicas, dos propietarios de fincas urbanas, dos industriales, dos comerciantes, cinco obreros, un profesor de Instrucción primaria y un profesor del Instituto, si lo hubiese.

Art. 3.º Las comisiones provinciales se constituirán

en las capitales de todas las provincias, excepto la de Madrid.

Las comisiones locales se constituirán en Santiago, Vigo, Ferrol, Gijón, Béjar, Almadén, Cartagena, Girona, Igualada, Manresa, Mataró, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Reus, Tortosa, Vera, Loja, Guadix, Linares, Antequera, Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera, San Fernando, Ceja, Carmona, Morón, Ultrera, Alcoy y Mahón.

Además quedará á la discrección de las comisiones provinciales establecerlas en aquellas otras poblaciones en que por razón de su importancia y circunstancias sea conveniente.

Art. 4.º Tan pronto como los gobernadores civiles reciban esta instrucción oficiarán á los presidentes de las clases ó cuerpos que estén organizados ó agremiados para que designen quienes han de llevar su representación en las comisiones provinciales, con arreglo al artículo 1.º, y convocar á la reunión por medio del *Boletín Oficial* de la provincia sucesivamente y con ocho días de anticipación, por lo ménos, á los que no se encuentren en ese caso, á fin de que designen los suyos. Además ordenarán á los alcaldes constitucionales de los puntos en que se han de establecer comisiones locales procedan en igual forma á constituir las.

Art. 5.º Antes de verificarse la designación de los miembros de las comisiones, el gobernador civil ordenará la inserción en el *Boletín Oficial* del decreto de 5 de Marzo último, de esta instrucción y del cuestionario que ha de servir para la información; é interesará á la prensa local así política como profesional, para que haga lo propio.

Art. 6.º Las comisiones provinciales y las locales que mas arriba quedan expresadas se constituirán el 4.º de Junio próximo.

Art. 7.º En dicho día nombrarán un vice-presidente y dos Secretarios. El gobernador civil será presidente de las provinciales, y el alcalde constitucional lo será de las locales. En ausencia del presidente y del vice-presidente, presidirá el individuo de la comisión que sea de más edad.

Art. 8.º La comisión podrá, si lo estima conveniente,

nombrar de su seno un comité ejecutivo. Si no lo hiciera, siempre que aquella se reúna, previa convocatoria, funcionará cualquiera que sea el número de individuos que asistan.

Art. 9.º Las comisiones provinciales y las locales abrirán una amplia información, escrita y oral, sobre el estado y las necesidades de la clase obrera; sobre las causas de su condición próspera ó adversa, y sobre los remedios que puedan y deban utilizarse, ya por el individuo, ya por la sociedad, ya por el Estado, para aliviarla ó mejorarla.

Art. 10. Los medios que á este afecto utilizarán, además de los que su celo les sugiera, son los siguientes:

1.º La prensa, así política como profesional, cuyo valioso concurso debe solicitarse, no solo para que dilucide los problemas de que se trata, sino para que franquee sus columnas á cuantos quieran contribuir á la solución de aquellos, suministrando datos ó proponiendo reformas.

2.º Las personas que especialmente se hayan ocupado en estas cuestiones, y á las cuales las comisiones deben dirigirse en particular para que contesten á las preguntas del cuestionario que más les interese, ó á todas ellas si lo estiman conveniente.

3.º Las asociaciones de obreros, á las cuales es deber de las comisiones oír en primer termino. En las provincias en que existan pocas ó no haya ninguna, las comisiones procurarán la organización, siquiera sea transitoria ó solo para este propósito, de los obreros por oficios, á fin de que puedan cooperar de un modo más eficaz y autorizado á los fines de esta información.

4.º Todas las Sociedades, Compañías, Círculos, Ateneos, etc., que por razón de su fin ó instituto puedan suministrar datos ó emitir parecer autorizado sobre cualquiera de los problemas de que se trata, como las facultades de Derecho y de Medicina de las Universidades, los colegios de Abogados, las Academias de Legislación, las Juntas provinciales de Agricultura Industria y Comercio, las comisiones permanentes de los Pósitos, las Sociedades Económicas de Amigos del País, los Ateneos y Círculos de Obreros, las Sociedades caritativas y benéficas, las Asociaciones de Ingenieros, las Compañías agrícolas, mercantiles é industriales, la de caminos de hierro, los Bancos etc. etc. A todas ellas dirigirán las comisiones el *Cuestionario*, interesándolas para que contesten á aquellas preguntas ó secciones del mismo que más les interesan por uno ú otro motivo.

Art. 11. Las comisiones cuidarán de relacionar las contestaciones escritas con las correspondientes secciones y preguntas del *Cuestionario* cuando no lo estén en debida forma.

Art. 12. La información oral se practicará por el mismo orden en que aparecen las preguntas en el *Cuestionario*, pudiendo la comisión desenvolver el contenido de aquellas, pero no formular otras nuevas sin la previa autorización de la comisión central.

Art. 13. Las comisiones procurarán que los que tomen parte en la información oral, después de consignar lo que estimen por conveniente sobre el estado de las clases obreras, con relación á cada pregunta del *Cuestionario*, expresen con la debida separación lo relativo á las causas de aquél y á los remedios en su caso. Igual

recomendación hará á los que contesten por escrito.

Art. 14. Los secretarios de la comisión levantarán acta, tan extensa como sea posible, de las sesiones consagradas á la información oral, cuidando siempre de referir su contenido á las preguntas del *Cuestionario*.

Art. 15. Así la información oral como la escrita quedarán cerradas el 30 de Setiembre próximo.

Art. 16. Dentro de dos meses, á contar desde dicho día, las comisiones provinciales y locales elevarán á la central:

1.º Las contestaciones que constituyan la información escrita.

2.º Las actas originales de las sesiones consagradas á la información oral.

3.º Los datos estadísticos que haya logrado reunir.

4.º Una Memoria, en la que se exponga con la debida distinción el resumen de lo referente al Estado de hecho de los trabajadores, lo relativo á las corrientes generales de la opinión en la provincia ó la localidad en cuanto á las causas de aquél y sus remedios, y el parecer de la comisión misma sobre estos dos extremos.

5.º Uno ó varios índices que faciliten la consulta de los documentos que se remitan.

Art. 17. Si al discutirse la Memoria en el seno de la comisión alguno ó algunos de los miembros de ésta formulase voto particular, se elevará éste con aquella á la comisión central, así como se hará constar siempre el resultado de la votación cuando no se haya tomado el correspondiente acuerdo por unanimidad.

Art. 18. La información en la provincia de Madrid se llevará á cabo por la comisión creada por decreto de 5 de Diciembre último.

Art. 19. Así las comisiones como las asociaciones ó particulares podrán reclamar de las autoridades y de los centros oficiales el auxilio que haya menester para cooperar al mejor resultado de la información.

Madrid ... de Abril de 1884.—El presidente de la comisión, Segismundo Moret y Prendergast.—Secretarios, Gumersindo de Azcárate y Daniel Balaciart.

MISCELÁNEAS DOCTRINALES

Los compañeros detenidos en la cárcel, fueron puestos en libertad el martes día 26 de Agosto pasado. No creemos muy conveniente por ahora ocuparnos con toda la verdad del hecho en la cuestión del Puerto: de cuyas resultas intentan la creación de una sociedad de burgueses y proletarios, al igual que la que se creó en Sabadell después de la última huelga.

¡Ojo obreros que los burgueses os tienden las redes para que caigais en ellas!

Estad del todo seguros que nunca el lobo y la oveja podrán hermanarse.

**

Nos han comunicado que hiciéramos público que con un pequeño esfuerzo de todos los anárquico-colectivistas, volveríamos á tener en el estadio de la prensa á nuestro querido y valiente

semanario la *Revista Social* que propagó mucho y bien nuestros principios emancipadores de Anarquía, Federación y Colectivismo.

Compañeros de la FEDERACIÓN IGUALADINA el consejo Local de Reus aguarda de la redación de este consejo publiquéis el siguiente estado de cuentas lo que os quedará sumamente agradecido la Federación de dicha Localidad.

Estracto en lo resúmen del estado de cuentas desde el 1.º Enero hasta el 30 de Junio de 1884.

ENTRADAS

Secciones			Pesetas
Varia tiene entregado al Consejo Local			17'10
Clases Vapor	id.	id.	97'
Cerrajeros	id.	id.	50'25
Carpinteros	id.	id.	88'20
Zapateros	id.	id.	6'70
Tintoreros	id.	id.	24'60
Chapuceros	id.	id.	2'
Sogueros	id.	id.	4'35
Curtidores	id.	id.	2'85
Zurradores	id.	id.	3'20
Albañiles	id.	id.	19'
Tejedores	id.	id.	4'90
De la F. de la Masó.			17'
Suma.			337'15

SALIDAS

Admcion., Conserje y alquiler del local			56'32
A la Federal.			142'84
A la Comarcal.			102'76
Cerrajeros, prorrata del Congreso.			14'25
Clases Vapor, id.	»	id.	38'
Carpinteros, id.	»	id.	11'40
A la federación Igualadina.			20'
A una comisión de tejedores.			30'75
Suma.			416'32

RESÚMEN

Entradas.		337'15	ptas.
Existencia anterior.		104'96	»
Total.		442'11	»
Salidas.		416'32	»
Existente.		25'79	ptas.

El Secretario del Consejo.

REMITIDOS

Manlleu 26 de Agosto 1884.

Compañero Director del periódico LA FEDERACIÓN IGUALADINA.

He de merecer imparcialidad y compañerís-

mo se sirva insertar en el periódico que tan dignamente dirige, la siguiente contestación al remitido que vió la luz pública en el mismo, fecha 6 del corriente mes de lo que le quedará reconocido el infrascrito.

Compañeros de trabajo, Salud: Todos los que me conoceis habreis leído con sorpresa é indignación el remitido que, firmado por un *esplotado* publicó este mismo periódico en su n.º 80 lo despreciaría y compadecería á su autor si pudiese presumir que todos los que lo han leído supiesen quien soy yo, mas como he de suponer que no es asi, he creído deber contestarlo, pero como no he de discutir con fantasmas por ahora me concretaré á manifestar que todo cuanto en el se dice es un tejido de falsedades y calumnias, y que si el esplotado quiere quitarse la máscara con que se encubre, se lo demostraré punto por punto, interin esto no haga mi adversario, os suplico, compañeros, que suspendais todo juicio que me pudiera ser desfavorable, ya que, por otra parte, no os debe merecer gran fé quien no tiene el valor suficiente para firmar con su verdadero nombre y apellido lo que sirve.

Compañeros: Salud, justicia y perseverancia.

Juan Portús.

Compañeros del Consejo de Redacción de LA FEDERACIÓN IGUALADINA:

Os suplico la inserción de las siguientes líneas:

No es mi ánimo rebatir el documento inserto por ese semanario procedente de la C. C. de Castilla la Nueva ni si debe considerarse federaciones locales á Chamartin y Chamberí, pues en todo caso todos los federados (debemos estar orgullosos de que dicha C. C. haga trabajos de organización tan extraordinarios llevando las ideas Anárquicas Colectivistas hasta la tierra de los Padillas.

Solo si deseo hacer aclaraciones para que todos los compañeros esten al *tanto de la cosa*: la Federación local de Cortes de la Frontera está á cinco leguas de distancia de Cortes; con esto basta para que se vea la imposibilidad de que Zauceda y Cortes constituyarn una sola Federación local, más cuando los vecinos no tienen relaciones entre sí.

La Federación de Estramuros de Cádiz se puede decir que es un pueblo independiente de Cádiz, pues habitado por obreros que en su inmensa mayoría trabajan allí, y que en nada se relacionan con los de la Ciudad; teniendo diferentes costumbres hasta en el vestir estando á media legua de distancia separados por la muralla; creo es una razon que se le considere Federación Local.

Referente á lo que dice la Federal de la Federación local de Arcos creo lo dirá por la Federación de Valle, pues dicha Federación fué creada por grupos de individuos pertenecientes á la Federación Arqueña.

El Valle se encuentra á tres leguas de Arcos y cuatro de Jerez; siendo Jurisdicción de este último.

Con estas esplicaciones creo quedarán convencidos los compañeros que tienen razón de ser consideradas Federaciones locales el Valle Zauccela y Estramuros de Cádiz.

Recibid queridos compañeros un fraternal abrazo del que os desea Salud, Anarquía, Federación y Colectivismo.—*Un federado.*

Barcelona 24 Agosto de 1884.

Al compañero Director de LA FEDERACION IGUALADINA.

Hoy en esta, ha tenido lugar la reunión de accionistas de la *Revista Social* de Barcelona y Sans para discutir el dictámen de la comisión revisadora de cuentas de la misma que dichos accionistas habian nombrado. En dicho dictámen se propone la aprobación de todos sus redactores por la campaña que han venido sosteniendo en pró de las ideas anárquico-colectivistas sustentadas por la federación de trabajadores de la Región Española, y habiendo encontrado las cuentas conformes con el libro de caja y sus comprobantes proponen la aprobación de las cuentas de la *Revista Social*.

Lo que los accionistas de Barcelona y Sans han aprobado, y han acordado pasar el dictámen á los grupos de accionistas del resto de España.

Han acordado celebrar otra reunión para el 15 del corriente á fin de buscar medios de la reaparición de la *Revista Social* ú otro periódico que esté á la altura de propaganda sustentada por la *Revista Social*.

Salud, Anarquía, Federación y Colectivismo.
Sans 7 Setiembre 1884.

ANUNCIOS

La Lucha Obrera

Semanario, defensor de las clases obreras; de la Región de la República Oriental Uruguay.—Redacción y Administración, calle Daiman núm 131.—Montevideo.

* *

Pío IX ante la historia

Por *Leo Taxil*.—Obra traducida libremente y aumentada por el *Dr. Bartolomé Gabarró*.—Ilus-

trada por los mejores artistas de la capital.—Puntos de suscripción: Barcelona, en la Administración á cargo de los Sres. Bosch, Acha y Compañía, carretera real, número 43, Sans; donde deberá hacerse los pedidos y reclamaciones, en la Librería Libre-pensadora; Petritxol, 11, 2.º, y en esta ciudad al corresponsal José Mestre, S. Agustín 50.—Igalada.

* *

Las Ciencias Laicas ó la Piqueta y el Compas

Por el *Dr. Bartolomé Gabarró*.—Precio seis reales en rústica, y siete encuadernadas.—Los pedidos al periódico anti-clerical de Barcelona, titulado *La Tornado*, calle de Petritxol número 11, 2.º

* *

El Cosmopolita

Se publica todos los domingos.—Un trimestre una peseta.—Un paquete de 30 números una peseta.—Administración: Mariano Martín, Sábano, 17.—VALLADOLID.

* *

La Lucha Obrera

Se publica todos los sábados.—Un trimestre, 75 céntimos de peseta.—Un paquete de 25 números una peseta.—Números sueltos cinco céntimos de peseta.—Administración: Orzán, 59.—CORUÑA.

* *

Estudios Filosófico-Sociales

Contiene los trabajos siguientes: La familia.—Apuntes de estadística Universal.—¿Qué es Anarquía?—La cuestión política.—Un tomo de 220 páginas.—Volumen suelto se vende á 30 céntimos de peseta.

En la administración de este periódico.

* *

Objeto, Fin, Medios, Organización y Cuotas

de la

Federación de Trabajadores

de la Región Española.

por

J. LLUNAS

Precios: Ejemplar suelto dos cuartos.—Paquete de 20 ejemplares una peseta. No se sirven pedidos sin el pago anticipado. Administración de **La Federación Igualadina**,

Igalada.—Imprenta de Mariano Abadal,